

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00150 00

Se NIEGA la solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 121 del C. G. del P. (archivo 44, C.1- expediente digital), por improcedente. Al respecto, es menester precisar que la demanda de la referencia le fue repartida a este Despacho el 2 de mayo de 2018 (fl. 20, C. 1- expediente físico) y el mandamiento de pago fue proferido el 5 de junio de 2018, notificado por estado del 6 de ese mes y año, es decir, se dio cumplimiento al término previsto en el art. 90 del C. G. del P. y, entonces, el plazo de un año establecido en el art. 121 del señalado estatuto se contabiliza “a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”, acto que en este asunto aun no se verifica, puesto que, como el demandado Víctor Guillermo Vargas falleció antes de que fuera incoada esta demanda, circunstancia que no fue advertida oportunamente por el extremo ejecutante, este Juzgado en aras de ajustar el procedimiento ordenó la notificación de sus herederos determinados e indeterminados, trámite que hasta el momento no ha concluido.

Y aunque en el expediente obra la aceptación del cargo del curador de los herederos indeterminados del aludido demandado fallecido, no compete a este Despacho resolver sobre ello, toda vez que por auto de esta misma fecha se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con lo solicitado por el extremo actor. En definitiva, en este litigio no se configuró la causal de nulidad a que se refiere el citado art. 121 del C. G. del P., toda vez que no ha transcurrido un año desde la notificación del mandamiento ejecutivo a la **parte demandada**.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JORGE AGUIRRE GALVIS, como apoderado de la demandada Sandra Patricia Arteaga Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 1 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff027c6e6fcd83436d76ec2bbeb96209f24cf6838e1ccc4a7363a38109735c**

Documento generado en 31/03/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>